



## **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al regular en su artículo 52, el Régimen del Suelo no Urbanizable establece que en los terrenos clasificados como suelo no urbanizable que no estén adscritos a categoría alguna de especial protección se podrá realizar lo que la propia Ley denomina Actuaciones de Interés Público en terrenos con el régimen del suelo no urbanizable, que requieren, según los casos, la aprobación de un Plan Especial o un Proyecto de Actuación.

Con la finalidad de que se produzca la necesaria compensación por el uso y aprovechamiento de carácter especial del suelo no urbanizable que conllevarían las actuaciones permitidas, se establece una prestación compensatoria que gestionará el municipio y destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

El artículo 52.5 in fine dispone que los municipios podrán establecer, mediante la correspondiente Ordenanza, cuantías inferiores según el tipo de actividad y condiciones de implantación.

### **ARTÍCULO 1.- OBJETO.**

La prestación compensatoria en suelo no urbanizable tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o enológica, en suelos que tengan el Régimen de No Urbanizable.

### **ARTÍCULO 2.- OBLIGADOS AL PAGO.**

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculadas a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o enológica en suelos que tengan el régimen de No Urbanizable.

### **ARTÍCULO 3.- DEVENGO.**

La prestación compensatoria se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.



## ARTÍCULO 4.- CUANTÍA.

1.- La cuantía de la prestación compensatoria será la resultante de aplicar el 10% al importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, con carácter general.

2.- No obstante, se aplicarán los siguientes porcentajes reducidos para las actuaciones que se indican a continuación:

a) Se aplicará el 1% al importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, siempre que acrediten que:

- Se trate de actividades ejercidas por Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) u Organizaciones de Productores de Cítricos (O.P.C.).
- Su actividad se centre en la transformación, manipulación, envasado y exportación de productos hortofrutícolas.
- Creen más de 50 puestos de trabajo directos.
- Ejercen su actividad durante, al menos, nueve meses de cada año natural.

b) Se aplicará el 4 % al importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, a las actuaciones que estando sujetas a Proyecto de Actuación por excederse de los derechos previstos en el art. 50.B) a) de la LOUA, según prevé el art. 5.38 del Plan General de Ordenación Urbanística de Palma del Río (en adelante PGOU), tengan carácter agrícola, ganadero, pecuario ó forestal.

c) Se aplicará el 8 % al importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, las actividades de Ocio de la Población permitidas en las distintas categorías de Suelo No Urbanizable por el PGOU.

## ARTÍCULO 5.- DESTINO.

El importe de la Prestación Compensatoria será destinado al Patrimonio Municipal del Suelo.

## ARTÍCULO 6.- DERECHO SUPLETORIO.



# AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO

(Registro de Entidades Locales nº 01140497)

(CÓRDOBA)

En todo lo no previsto por esta Ordenanza, se aplicará la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y mantendrá su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

*(Aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2004 (BOP Nº 943, de 1/03/2004); nueva redacción al art. 4 por Acuerdo del Ayuntamiento-Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2012 (BOP Nº 57, de 25/03/2013).*